

7586

**ACUERDO ENTRE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN
BIOCIENCIAS – CIC bioGUNE Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) PARA
REGULAR LA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN DE LA DRA. CECILIA PORCIÚNCULA GONZÁLEZ EN
CIC bioGUNE**

REUNIDOS

De una parte: D. José María Mato de la Paz, con D.N.I. número 01369161V, en calidad de director general y representante legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN BIOCIENCIAS – CIC bioGUNE** (en adelante **CIC bioGUNE**), con N.I.F. número G-95229142 y domicilio social en Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 801 A, 48160 Derio (Bizkaia).

Y, de otra parte: Rodrigo Arim Ihlenfeld, con cédula de identidad 1.751.699-9 en calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante **Udelar** o **Centro de Origen**) con sede en la Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

CIC bioGUNE y Udelar en adelante denominadas conjuntamente “las Partes” e individualmente como “la Parte”, en la representación en que actúan, reconociéndose mutua y recíproca capacidad para asumir las obligaciones derivadas de este ACUERDO DE ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN,

EXPONEN

I. Que las Partes han aprobado la estancia de la **Dra. Cecilia Porciúncula González** en CIC bioGUNE a fin de llevar a cabo un estudio de interacción de los glicanos obtenidos a partir de lactoferrina bovina con un panel de galectinas, mediante diferentes técnicas experimentales, así como su modelado molecular.

II. Que Diana Cecilia Porciúncula González (en adelante **Personal Investigador invitado**) con ID número 3.868.661-0 es una research assistant adscrita al Departamento de Biociencias de la Facultad de Química de Udelar.

III. Que las Partes, en virtud de todo lo expuesto, están interesadas en suscribir el presente ACUERDO DE ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN (en adelante el **Acuerdo**), que se registrá de conformidad con las siguientes:

Exp.: 100530-000003-23

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la estancia breve de investigación de la Dra. Cecilia Porciúncula González en el *Chemical Glycobiology Lab* de CIC bioGUNE, bajo la supervisión del Dr. Jesús Jiménez-Barbero.

SEGUNDA.- DURACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor la fecha de inicio de la estancia y tendrá una duración coincidente con la duración de la misma, indicada en la estipulación siguiente.

Serán causas de resolución del presente Acuerdo, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las Partes.
- b) En general, en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes, o por el Investigador, de sus respectivas obligaciones contractuales.

TERCERA.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y DURACIÓN DE LA ESTANCIA.

Las Partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias, mediante la aplicación de un adecuado procedimiento de coordinación de actividades, a fin de garantizar la seguridad y salud laboral del Personal Investigador invitado proveniente del Centro de Origen. A tal efecto se adoptarán las medidas necesarias para que dicho investigador reciba la información e instrucción necesaria sobre los riesgos específicos de las actividades que va a desarrollar en las instalaciones de CIC bioGUNE.

La estancia comenzará el día **1 de junio de 2023** y finalizará el día **31 de julio de 2023**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL INVESTIGADOR INVITADO DURANTE SU ESTANCIA EN CIC BIOGUNE.

La estancia en CIC bioGUNE implica la aceptación por el Personal Investigador invitado de las condiciones fijadas en el presente Acuerdo y de las siguientes generales y particulares:

- I. Estará sujeto a las normas de organización y funcionamiento del *Chemical Glycobiology Lab*, según el programa que concrete con el responsable de dicho laboratorio.

- II. Hará un uso responsable del equipamiento ubicado en CIC bioGUNE que por razón de la estancia objeto de este Acuerdo deba utilizar.
- III. Debe hacer constar su colaboración con CIC bioGUNE en cualquier publicación que realice que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante la estancia objeto de este Acuerdo.
- IV. No estará sujeto al horario laboral del centro, teniendo plena flexibilidad en esta cuestión.
- V. Asimismo, durante la estancia, el Personal Investigador invitado dispondrá de una tarjeta de acceso al centro de trabajo de CIC bioGUNE, restringido a la zona en la que deba desarrollar su actividad, con una franja horaria desde las 9:00 hasta las 18:00, de lunes a jueves y desde las 9:00 hasta las 15:00 los viernes. Fuera de este horario, no podrá acceder al Centro.

QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La firma del presente Acuerdo por las Partes no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y, en todo caso, queda excluido de cualquier relación laboral, no siendo aplicable al mismo el Estatuto de los Trabajadores, ni legislación de dicho orden jurisdiccional, y no pudiendo reconducirse su situación hacia ninguna modalidad contractual contemplada en la jurisdicción laboral, ya que la relación que se establece entre el beneficiario y el Centro deriva exclusivamente de la estancia temporal objeto de este Acuerdo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda información cedida o intercambiada por las Partes o a la que tenga acceso el Personal Investigador invitado, tanto de forma oral como por escrito por causa del presente Acuerdo será considerada de carácter confidencial.

Cada una de las Partes se compromete a utilizar la información de carácter confidencial que en cumplimiento de este Acuerdo le sea revelada por la otra Parte, en un régimen de estricta confidencialidad. Asimismo, las Partes tomarán las necesarias precauciones para impedir que dicha información sea accesible a terceras personas incluyendo como tales aquellos de sus trabajadores que no necesiten utilizar la referida información en la realización de su trabajo.

En consecuencia, ambas Partes extenderán el compromiso de confidencialidad a sus trabajadores, siempre que éstos necesiten utilizar dicha información, y tomarán las medidas convenientes para el cumplimiento de dicho compromiso.

Las Partes se comprometen a utilizar la información que les sea revelada única y exclusivamente para la ejecución del presente Acuerdo.

Se entiende que no hay obligación de confidencialidad:

- a) Cuando la Parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información que le ha sido transmitida sin obligación de confidencialidad.
- b) Cuando la información transmitida llegue a ser de dominio público, siempre que ello no

- se deba a una violación de la confidencialidad por quien ha recibido la información.
- c) Cuando la información proceda de un tercero no obligado a la confidencialidad.
 - d) Cuando exista un requerimiento proveniente de órganos públicos cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

En caso de resolución o terminación del presente Acuerdo, la Parte receptora de la información revelada se compromete a poner a disposición de la Parte reveladora, cuanta documentación, notas, apuntes, ilustraciones o cualesquiera otros documentos o copias de los mismos que obren en su poder con información confidencial en relación con el desarrollo del objeto del Acuerdo, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad que perdurará durante un periodo de 5 años desde la finalización del Proyecto de Investigación.

El Personal Investigador invitado asume expresamente las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Estipulación.

SÉPTIMA.- RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ESTANCIA.

Los resultados que pudieran obtenerse como consecuencia del presente Acuerdo podrán ser utilizados libremente por las Partes con fines académicos o científicos.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Todos los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual, así como cualesquiera otros derechos que se puedan generar durante la realización de la estancia del Personal Investigador invitado en CIC bioGUNE serán considerados información confidencial y su propiedad corresponderá, conjuntamente a CIC bioGUNE y el Centro de Origen en función de la autoría de los mismos, determinándose en el correspondiente acuerdo específico en el que se regulen los derechos y obligaciones de cada una de las Partes, la representatividad, la cesión de derechos y licencias, así como las oportunas regalías que deban ser satisfechas, por lo que los costes de solicitud, obtención, tramitación y mantenimiento de las patentes que pudieran derivarse, serán asumidos en la misma proporción.

Nada en el presente Acuerdo podrá interpretarse como la concesión de una licencia implícita sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de CIC bioGUNE al Centro de Origen o viceversa.

Cada Parte continuará siendo propietaria y titular de los derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual que les correspondiera con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo.

NOVENA.- BUENA FE

Dado que este Acuerdo se realiza con una clara voluntad de colaboración entre las partes, en todo aquello que no haya sido expresamente previsto en el mismo, las partes se basarán en criterios de transparencia y buena fe, comunicándose la información que sea necesaria o conveniente para la consecución de lo acordado.

DÉCIMA.- SEGUROS

Durante la estancia, el Personal Investigador invitado estará cubierto por los correspondientes seguros de accidente laboral y de Responsabilidad Civil contratados por el Centro de Origen, cuyos certificados se incorporan a este Acuerdo como **Anexo I**.

UNDÉCIMA - VISADO

En caso de requerir un visado para la realización de la estancia de investigación objeto de este acuerdo, el Personal Investigador invitado será el responsable de su obtención.

DUODÉCIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN.

Este Acuerdo se interpretará y regirá por la legislación de España.

Para la resolución de toda divergencia emanada de este Acuerdo que no pueda solucionarse amigablemente entre las Partes, los firmantes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD y de aceptación con los Expositivos y las Estipulaciones que quedan consignadas, firman las Partes, junto con el Investigador Responsable en CIC bioGUNE y el Personal Investigador invitado, el presente Acuerdo, reconociéndose mutuamente que la firma electrónica reconocida surtirá los mismos efectos que la firma manuscrita.

01369161V
JOSE MARIA
MATO (R:
G95229142)

Firmado digitalmente
por 01369161V JOSE
MARIA MATO (R:
G95229142)
Fecha: 2023.06.05
10:24:55 +02'00'

CIC bioGUNE
D. José M Mato
Director General

GONZALO
VICCI
GIANOTTI

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2023.05.31
17:35:08 -03'00'

Udelar
Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

LEÍDO Y CONFORME:

JIMENEZ
BARBERO JESUS
- 01107969J

Digitally signed by JIMENEZ
BARBERO JESUS - 01107969J
Date: 2023.06.05 10:19:17
+02'00'

Responsable de la estancia en CIC bioGUNE
D. Jesús Jiménez-Barbero



DIANA PORCIÚNCULA
Personal Investigador invitado
Dra. Cecilia Porciúncula González